



Ciudad de Oliva (Cba), 16 de Agosto de 2018.

ORDENANZA N° 44 / 2018

Y VISTO:

Los aumentos dispuestos por el Gobierno Nacional a las tarifas por consumo de gas natural, Ordenanza N° 25/2018, y lo dispuesto por la normativa del ERSEP en relación a los topes de las tasas municipales sobre la energía eléctrica.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional dispuso un aumento de la tarifa para consumo de gas natural que se hizo efectivo a partir del mes de abril de 2018, y que acumulativo con el aumento dispuesto en diciembre de 2017, será de un porcentaje de 28% como mínimo y 40% como máximo.

Que en la Ordenanza Tarifaria Anual para el ejercicio 2018 en el Título XIV art. 62 se establece la contribución que incide sobre la instalación y suministro de gas natural provisto por redes, cuyas alícuotas se aplican sobre el total facturado por consumo de gas natural.-

Que mediante Ordenanza N° 25/2018 este Concejo dispuso en virtud de la llegada de la época invernal y el considerable aumento que ello implica en el consumo de gas natural, suspender y dispuso el estudio en comisión de un nuevo cuadro tarifario.

Que asimismo el ERSEP mediante orden de Servicio N° 1 en función de la Resolución N°10/2018, ha dispuesto como tope la percepción del 10% de tasas que se apliquen sobre la facturación de los consumos de energía eléctrica, por lo que corresponde la modificación del art. 58 de la Ordenanza N° 114/2017.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA EL SIGUIENTE TEXTO:

ART.1º: MODIFICASE el artículo 58 de la ordenanza N° 114/2017, al que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Sobre lo facturado a domicilios residenciales	10%
b) Sobre lo facturado a domicilios industriales y/o comerciales	10%
c) Sobre lo facturado a Asociaciones sin fines de lucro	5%

ART.2º: MODIFICASE el art. 62 de la Ordenanza N°114/2017 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“A los efectos de la Ordenanza General Impositiva, fijase una contribución sobre el importe facturado, incluido cargos fijos, a los consumidores de gas natural provisto por redes, conforme a las alícuotas indicadas seguidamente”

Para el consumo de gas natural de uso residencial	7,5%
Para el consumo de gas natural de industrial	7,5%
Para el consumo de gas natural de uso comercial	7,5%
Para el consumo de gas natural de expendedoras de GNC	5, 00%
Para el resto de los consumo	7,5%
Para el consumo de gas natural de las Asociaciones sin fines de lucro	5,00%

Se aplicará el descuento de 50% de la tasa general para los consumos de gas de los beneficiarios de tarifa social.

El cobro de la tasa, se efectuará por la entidad que tenga a cargo la prestación del servicio y en su carácter de agente de retención de esta Municipalidad.-

ART.3º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A DIECISEIS DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO